



****FAC-S-2026-032426-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2026-032426-CE del 4 de septiembre de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODEH-JERLA-DINOP-SUPSO

Señor

CIUDADANO ANONIMO



Contraseña:zNCb12Js8L

Asunto: Respuesta petición No. FAC-E-2026-000404-WA

Por medio de la presente y en atención de petición anónima elevada a través de la Oficina de Orientación y Atención al Ciudadano de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, radicada en el Sistema de Gestión Documental HERMES mediante No. FAC-E-2026-000404-WA de fecha 01 de septiembre de 2026, en la cual fue solicitado la validación de la prima del cuerpo administrativo de un señor oficial de la FAC y se manifiestan unas consideraciones de tipo laboral del mismo, respetuosamente en mi calidad de Subdirector de Prestaciones Sociales con Traspaso de Funciones Administrativas y de Mando como Director de Nómina y Prestaciones Sociales, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. Que en cumplimiento de lo tipificado por el Legislador Colombiano a través del artículo 24 Informaciones y documentos reservados de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, el cual contempla:

"(...) 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica (...)". Subrayas fuera de texto.

2. Recordemos primero, el Derecho de Petición es un derecho fundamental, esto significa que es la herramienta que les garantiza a los ciudadanos que la administración, la justicia y el quehacer del Estado, encamine sus esfuerzos hacia el respeto y la promoción de la



dignidad de la persona humana. No obstante, vale la pena anotar que los **derechos fundamentales no son absolutos, ni ilimitados, sino que se encuentran regulados, es decir que su titular lo puede ejercer dentro de los límites que la ley le marca**. Para el Derecho de Petición, quien lo interpone tiene algunas cargas, realmente mínimas, pero legítimas, que le permiten el goce de éste, algunas explícitas tales como el respeto, la buena fe y la coherencia en los escritos.

En desarrollo del ejercicio del derecho fundamental de petición, el legislador se ha encontrado con que su delimitación debe ser más ajustada, en atención a las prácticas que de su uso han surgido.

Encontramos entonces la **temeridad** en algunas Peticiones, y referimos el concepto contenido en el Código General del Proceso:

“Artículo 79. Temeridad o mala fe. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos
4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.
5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.
6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.”

En cumplimiento del parágrafo 1° del artículo 16 de la Ley 1755 de 2015, se analizó su escrito a la luz de los requisitos establecidos en la norma ibidem, saltando a la luz que no se encuentran las razones que sustentan su solicitud, siendo absolutamente necesario con mayor cuando su reproche versa sobre un documento que goza de reserva legal y que puede afectar la intimidad de un servidor público que usted en gracia de discusión no representa. De igual manera se advierte que la expresión “*inapropiadas*” corresponde a un término deliberadamente inexacto.

Me permito comunicarle que citada petición, será remitida a las autoridades administrativas de la FAC correspondientes para su respectiva verificación adopción de medidas pertinentes.



Con traspaso de Funciones Administrativas y de Mando Como
Director de Nómina y Prestaciones Sociales

Cordialmente,

Teniente Coronel SANDRA PAOLA ROLDAN OLARTE
Subdirector Prestaciones Sociales

Elaboró: CT. BOHORQUEZ / ARPSU Revisó: TC. ARAQUE / SUNOM Aprobó: TC. ROLDAN / SUPSO

